

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 168/18

### AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

#### A N U N C I O

##### APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo los acuerdos plenarios del Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada de aprobación provisional sobre las modificaciones de Ordenanzas Fiscales siguientes: nº 6 Tasa de Cementerio Municipal, nº 21 Tasa por prestación de Servicios de Enseñanza de la Escuela de Música, Aula de Adultos y Actividades Lúdicas Municipales, nº 22 Tasa por Prestación del Servicio de Educación Preescolar y Tasa por Uso de Instalaciones Deportivas Municipales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **“PUNTO NUEVE. MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES REGULADORA DE TASAS**

##### **9.1. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

El Sr. Presidente pregunta si se mantiene el sentido del voto de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Comercio Desarrollo Local y Especial de Cuentas, que en la sesión ordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2017, en relación a este punto, y por unanimidad de los siete miembros asistentes, emitió el siguiente DICTAMEN:

“Por el Sr. Presidente se procede a leer la propuesta de acuerdo de fecha 6 de noviembre de 2017 que dice así:

Realizada la tramitación establecida, visto el informe de Secretaría nº 2017-149 de fecha 27/10/2017, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y atendiendo al informe de intervención nº 2017-87, de fecha 31/10/2017 y a los estudios técnico-económicos del coste de los servicios y actividades administrativas.

Esta Alcaldía-Presidencia considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales citadas anteriormente y que las tarifas y cuotas fijadas en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa se ajustan a los costes previsibles derivados de la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local, y se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente;

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Uso de Instalaciones Deportivas Municipales, en los términos en que figura en el expediente.

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**CUARTO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto”.

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por mayoría de nueve votos a favor (7 del PP, 1 del PSOE y 1 de AHORA DECIDE), una abstención (1 de IU) y ningún voto en contra, que hace un total de diez miembros asistentes, de los once que legalmente lo componen, adopta el acuerdo elevado por la Comisión Informativa en los términos que han sido transcritos.”

## **9.2. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 21 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA DE LA ESCUELA DE MÚSICA, AULA DE ADULTOS Y ACTIVIDADES LÚDICAS MUNICIPALES**

El Sr. Presidente pregunta si se mantiene el sentido del voto de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Comercio Desarrollo Local y Especial de Cuentas, que en la sesión ordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2017, en relación a este punto, y por unanimidad de los siete miembros asistentes, emitió el siguiente DICTAMEN:

“El Sr. Presidente procede a leer la propuesta de acuerdo de fecha 6 de noviembre de 2017 siguiente:

Realizada la tramitación establecida, visto el informe de Secretaría nº 2017-149 de fecha 27/10/2017, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y atendiendo al informe de intervención nº 2017-90, de fecha 31/10/2017 y a los estudios técnico-económicos del coste de los servicios y actividades administrativas.

Esta Alcaldía-Presidencia considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales citadas anteriormente y que las tarifas y cuotas fijadas en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa se ajustan a los costes previsibles derivados de la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local, y se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal nº 21 reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Enseñanza de la Escuela de Música, Aula de Adultos y Actividades Lúdicas Municipales, en los términos en que figura en el expediente.

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**CUARTO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto".

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por mayoría de nueve votos a favor (7 del PP, 1 del PSOE y 1 de AHORA DECIDE), una abstención (1 de IU) y ningún voto en contra, que hace un total de diez miembros asistentes, de los once que legalmente lo componen, adopta el acuerdo elevado por la Comisión Informativa en los términos que han sido transcritos."

### **9.3. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 6 REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

El Sr. Presidente pregunta si se mantiene el sentido del voto de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Comercio Desarrollo Local y Especial de Cuentas, que en la sesión ordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2017, en relación a este punto, y por unanimidad de los siete miembros asistentes, emitió el siguiente DICTAMEN:

"El Sr. Presidente procede a leer la propuesta de acuerdo de fecha 6 de noviembre de 2017:

Realizada la tramitación establecida, visto el informe de Secretaría nº 2017-149 de fecha 27/10/2017, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y atendiendo al informe de intervención nº 2017-91, de fecha 31/10/2017 y a los estudios técnico-económicos del coste de los servicios y actividades administrativas.

Esta Alcaldía-Presidencia considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales citadas anteriormente y que las tarifas y cuotas fijadas en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa se ajustan a los costes previsibles derivados de la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local, y se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente;

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal nº 6 reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal, en los términos en que figura en el expediente.

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**CUARTO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto".

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por mayoría de nueve votos a favor (7 del PP, 1 del PSOE y 1 de AHORA DECIDE), una abstención (1 de IU) y ningún voto en contra, que hace un total de diez miembros asistentes, de los once que legalmente lo componen, adopta el acuerdo elevado por la Comisión Informativa en los términos que han sido transcritos.”

#### **9.4. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 22 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO PREESCOLAR**

El Sr. Presidente pregunta si se mantiene el sentido del voto de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Comercio Desarrollo Local y Especial de Cuentas, que en la sesión ordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2017, en relación a este punto, y por mayoría de cinco votos a favor (5 del PP), una abstención (1 de Ahora Decide) y un voto en contra (1 del PSOE que lo justifica porque considera que debe ser la Junta de Castilla y León quien preste el servicio) de los siete miembros asistentes, emitió el siguiente DICTAMEN:

“El Sr. Presidente da cuenta de la Propuesta de acuerdo de fecha 6 de noviembre de 2017 que se transcribe:

Realizada la tramitación establecida, visto el informe de Secretaría nº 2017-149 de fecha 27/10/2017, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y atendiendo al informe de intervención nº 2017-88, de fecha 31/10/2017 y a los estudios técnico-económicos del coste de los servicios y actividades administrativas.

Esta Alcaldía-Presidencia considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales citadas anteriormente y que las tarifas y cuotas fijadas en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa se ajustan a los costes previsibles derivados de la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local, y se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal nº 22 reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Centro Preescolar, en los términos en que figura en el expediente.

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**CUARTO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto”.

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por mayoría de siete votos a favor (7 del PP), dos abstenciones (1 de AHORA DECIDE y 1 de IU), y un voto en contra (1 del

PSOE que lo justifica porque debería ser la Junta de Castilla y León quien preste el servicio), que hace un total de diez miembros asistentes, de los once que legalmente lo componen, adopta el acuerdo elevado por la Comisión Informativa en los términos que han sido transcritos.”

**TEXTO ÍNTEGRO DE LAS MODIFICACIONES APROBADAS**  
**ORDENANZA FISCAL N.º 6**  
**TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

**“Artículo 6º. - Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifa:

Inhumación de sepultura de dos cuerpos.....	1.600 Euros.
Inhumación en nicho .....	950 Euros.
Inhumación en columbario .....	475 Euros.

Entrada en vigor

La presente modificación entrará en vigor, una vez que sea aprobada definitivamente, a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, y seguirá en vigor mientras el Ayuntamiento Pleno no acuerde su modificación o derogación”

**ORDENANZA FISCAL N.º 21**  
**TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA DE LA ESCUELA DE**  
**MÚSICA, AULA DE ADULTOS Y ACTIVIDADES LÚDICAS MUNICIPALES**

**“Artículo 4. Cuota tributaria**

1. La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

**Cuota periódica**

**Escuela Municipal de Música:**

Empadronados en Sotillo: 36 € trimestrales

No empadronados: 50 € trimestrales

**Escuela Municipal de Adultos:**

Empadronados en Sotillo: 20 €/curso o modalidad

No empadronados en Sotillo: 25 €/curso o modalidad

**Talleres infantiles, tiempo de Navidad, tiempo de Verano y similares dirigidos a menores y jóvenes:**

20 €/quincena o periodo inferior

2. La matrícula en cada una de las modalidades será la siguiente:

**Matrícula:**

20 € para cada uno de los cursos o modalidades en que se matricule el alumno empadronado en Sotillo

25 € para cada uno de los cursos o modalidades en que se matricule el alumno no empadronado en Sotillo

**Entrada en vigor**

La presente modificación entrará en vigor, una vez que sea aprobada definitivamente, a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, y seguirá en vigor mientras el Ayuntamiento Pleno no acuerde su modificación o derogación”

**ORDENANZA FISCAL N.º 22**  
**TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE EDUCACIÓN**  
**PREESCOLAR**

**“ARTÍCULO 3. CUANTÍA**

La cuantía de las tasas reguladas en ía Ordenanza será la fijada en la Tarifas contenidas en el apartado siguiente, clasificándose las tarifas según la renta de la unidad familiar. Será obligatoria la domiciliación bancaria del abono de las cantidades exigibles en concepto de matrícula y tasas.

- Matrícula: Fijo de 72 euros curso escolar, con independencia del momento de su incorporación.

- Cuota por servicio:

<b>Renta familia</b>	<b>Guardería</b>	<b>Guardería+Comedor</b>	<b>Madrugadores</b>	<b>Comedor puntual</b>
<= 18,000€	144€/mes	175 €/mes	12 €/mes	3,5 €/mes
De 18,001 a 29,999€	150€/mes	182 €/mes	13 €/mes	3,5 €/mes
>= 30,000 €	155€/mes	188 €/mes	14 €/mes	3,5 €/mes

**Entrada en vigor**

La presente modificación entrará en vigor, una vez que sea aprobada definitivamente, a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, y seguirá en vigor mientras el Ayuntamiento Pleno no acuerde su modificación o derogación”

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DE INSTALACIONES**  
**DEPORTIVAS MUNICIPALES**

**“ANEXO 1****TARIFAS APLICABLES. CUOTA DE SOCIO (ANUAL)**

Para el acceso ordinario a instalaciones deportivas municipales en horario abierto al público y para cuyo uso no se precise alquiler (Pabellón Polideportivo / Sala de Musculación), será preceptivo contar con el carnet de usuario de las instalaciones deportivas municipales de Sotillo de la Adrada.

De lo contrario, no se permitirá el acceso a las mismas.

**ALQUILER DE PISTAS**  
**(PRECIO/HORA)**

<b>INSTALACIÓN</b>	<b>SOCIOS</b>	<b>NO SOCIOS</b>	<b>LUZ</b>
TENIS	2 euros	3 euros	1 euro

PÁDEL	2 euros	3 euros	1 euro
Raqueta de pádel (alquiler)	1 euro/unidad/hora	1 euro / unidad/hora	
Pelotas de pádel (venta)	1 euro/unidad	1 euro/unidad	
FRONTÓN	0 euros	1 euro	1 euro
PISTA DEL PABELLÓN	20 euros	24 euros	4 euros
(BONO 10 HORAS)			
PISTAS	SOCIOS	NO SOCIOS	LUZ
TENIS	18 euros	27 euros	1 euro/hora
PÁDEL	18 euros	27 euros	1 euro/hora
FRONTÓN		9 euros	1 euro/hora

La tasa por alquiler de instalaciones incluye el derecho a ducha en el Pabellón Municipal Príncipe de Asturias al finalizar la actividad, siempre que el pabellón se encuentre abierto.

#### PARTICIPACIÓN EN TORNEOS DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO

Corresponderá el abono de las cuotas que se determinen para cada competición, en función de los gastos que se originen.

#### PUBLICIDAD EN INSTALACIONES DEPORTIVAS

Se devengará una tasa por instalación de anuncios publicitarios de 30 euros/m2/año, correspondiendo a la empresa anunciante asumir el coste del soporte publicitario utilizado.

#### RELACIÓN DE PRECIOS APLICABLES A LOS USUARIOS DE LAS PISCINAS MUNICIPALES

La cuantía de la tasa vendrá determinada por la aplicación de las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
Entradas válidas para una jornada de baño en la Piscina Municipal de El Teso	
- Niños menores de 4 años .....	Gratuito
- Niños de 4 a 12 años .....	1 €
- Mayores de 12 años .....	1,50 €
Bonos válidos para 30 jornadas de baño en la Piscina Municipal de El Teso	
- Niños menores de 4 años .....	Gratuito
- Niños de 4 a 12 años .....	25 €
- Mayores de 12 años .....	35 €

Entradas válidas para una jornada de baño  
en la Piscina Municipal de La Aliseda

- Niños menores de 4 años .....Gratuito
- Niños de 4 a 12 años ..... 2 €
- Mayores de 12 años ..... 3 €

Bonos válidos para 30 jornadas de

- baño en la Piscina Municipal de El Teso.....
- Niños menores de 4 años ..... Gratuito
  - Niños de 4 a 12 años ..... 50 €
  - Mayores de 12 años .....70 €
- Curso de Natación.....20 €/quincena o periodo inferior

**Entrada en vigor**

La presente modificación entrará en vigor, una vez que sea aprobada definitivamente, a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, y seguirá en vigor mientras el Ayuntamiento Pleno no acuerde su modificación o derogación”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con Sede en Burgos.

En Sotillo de la Adrada, a 19 de enero de 2018.

El Alcalde, *Juan Pablo Martín Martín*.